



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Tlacotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal,

esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-357/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de diciembre del 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI357.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO SALAZAR CUEVAS	DOMINGO ORLANDO MOLINA MALDONADO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSA CAMACHO LUNA	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BLANCA GARCÍA CAMACHO	MARÍA DE LOS ÁNGELES PALMA ORTIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO OLIVO LITA MARTÍNEZ	SERÁFICO ABEL PEREA PALMA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH JOSEFA CUEVAS LEÓN	SAGRARIO DE JESÚS ANGÓN HERRERA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALFREDO ANGELINO LEGARIA	MARVIK SORIANO GARCÍA

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

**CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE MÉXICO
ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, D.F.**
Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/317/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 24 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de San Miguel Tlacotepec, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1525/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 24 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2040/2025 de fecha 14 de julio de 2025, el mencionado acuerdo se notificó de manera personal el día 24 de julio de 2025.

X. Solicitud de copia certifica de dictamen. Mediante escrito fechado el 25 de julio del 2025 e ingresado a Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno 002613, ciudadanos de San Miguel Tlacotepec a través de su autorizado para recibir notificaciones como se consta en el expediente, solicitaron informes del proceso electoral del municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2447/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, se informó a los peticionarios que no existían documentales remitidas por la Autoridad Municipal respecto al proceso electivo de sus autoridades.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/408_SAN_MIGUEL_TLACOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

- **XI. Solicitud de intervención en el proceso de elección.** Mediante el escrito fechado el 22 de octubre del 2025, recibido en oficialía de partes el 23 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 004957, los integrantes del Consejo Municipal Electoral solicitaron apoyo a la DESNI para la preparación de las elecciones, así como la capacitación e intervención en las actividades de la jornada.

Mediante oficio IEPCO/DESNI/4402/2025 con fecha 30 de octubre del 2025, recibido en la misma anualidad, en atención al folio 004957, se informó que el ~~CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALAJARA, JALISCO~~ funcionario electoral Aristeo Ceballos González, sería quien impartiría la capacitación solicitada, el día miércoles 05 de noviembre a las 12:00 horas, en las instalaciones de la DESNI.

- XII. Solicitud de coadyuvancia al IEEPCO.** Mediante escrito de fecha 05 de noviembre del 2025, recibido en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00925, integrantes del Consejo Municipal Electoral solicitaron acompañamiento técnico del instituto para la redacción y revisión de su convocatoria, así como de las planillas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4591/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, recibido en la misma fecha, atendiendo al escrito con folio interno B00925, la DESNI designó a los funcionarios electorales Bethsaida Santiago Sánchez y Manuel Cesar Soto Cortés para acompañar y coadyuvar a la convocatoria para la renovación de las autoridades.

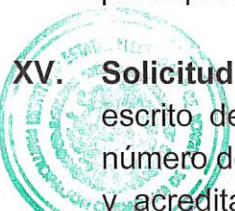
- XIII. Solicitud de coadyuvancia y acompañamiento institucional.** Mediante escrito fechado el 18 de noviembre del 2025, recibido en la misma fecha con número de folio interno B01109, el Consejo Municipal Electoral solicitó apoyo de la DESNI para la etapa de registro y validación de las planillas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4591/2025 en atención al escrito con folio interno B01109, la DESNI asignó al funcionario electoral Aristeo Ceballos González.

- XIV. Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio de fecha 18 de noviembre del 2025, recibido en oficialía de partes en la misma anualidad, identificado con número de folio interno B01110, el Consejo Municipal Electoral solicitó intervención para contar con el listado en formato físico o digital antes de la fecha de la Jornada Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5277/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido el 06 de diciembre de la misma anualidad, la DESNI designó al Lic.

Aristeo Ceballos González para llevar a cabo el registro de personas que participaran en la elección de las autoridades.



XV. Solicitud de designación de personal para las mesas receptoras. Mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2025 recibido en la misma fecha con número de folio B01108, EL Consejero Municipal Electoral solicito la designación y acreditación de personal del IEEPCO para que funja como Presidencia y Secretaria en cada una de las 6 mesas receptoras de votos.

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHI.**

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5281/2025 de fecha 05 de diciembre del 2025, recibido en la misma fecha, la DESNI atiende la petición en base al oficio de folio interno B01108 designa 12 funcionarios que fungirán en las 6 mesas receptoras de votos el 14 de diciembre del año en curso.

Firma

XVI. Solicitud de coadyuvancia. Mediante escrito de fecha 4 de diciembre del 2025, recibido en oficialía de partes el 5 de diciembre del año en curso con número de folio interno B01353 y B01354, el Consejo Municipal Electoral solicito la coadyuvancia técnica de la DESNI para la validación y aprobación de la formatería electoral de la Jornada Electoral, así como apoyo para la elaboración y diseño de formatos para la Jornada Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5280/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido en la misma fecha, se atiende la petición de los folios B01354 Y B01354, la DESNI designo al funcionario electoral Aristeo Ceballos González para la coadyuvancia en relación a la reunión de trabajo el 06 de diciembre de 2025.

Firma

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5523/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, recibido el 11 de diciembre del año en curso y por vía correo electrónico el 11 de diciembre del 2025, por motivo de la solicitud del Consejo Municipal citado en los folios B01108 Y B01110, la DESNI solicito la gestión para que se cuente con presencia de elementos de la Policía Estatal, así como de la guardia nacional para resguardar la sesión permanente del 14 de diciembre.

Firma

XVII. Requerimiento del TEEO: Mediante oficio TEEO/SG/A/10264/2025, deducido del expediente JCI/215/2025 de fecha 04 de diciembre del 2025, el actuario del Tribunal Electoral requirió al Consejo Municipal Electoral, hagan del conocimiento la presentación del medio de impugnación mediante cedula que deberán fijar en sus estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del dictamen, durante un plazo de setenta y dos horas.

**XVIII. Notificación del TEEO:** Mediante oficio TEEO/SG/A/10527/2025, deducido del expediente JCI/215/2025 de fecha 09 de diciembre del 2025, el actuario del Tribunal Electoral notifico el contenido del proveído jurisdiccional en cita, mismo que corre agregado al presente oficio de notificación en un cuadernillo de copias simples conformado de dos fojas útiles en donde se declaró cerrada la instrucción.


Mediante oficio TEEO/SG/A/10528/2025, deducido del expediente JCI/215/2025 de fecha 09 de diciembre del 2025, el actuario del Tribunal Electoral notifico el contenido del proveído jurisdiccional en cita, mismo que corre agregado al presente oficio de notificación en un cuadernillo de copias simples conformado de una foja, en donde señala fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente al rubro indicado.

Mediante oficio TEEO/SG/A/10536/2025, deducido del expediente JCI/215/2025 de fecha 09 de diciembre del 2025, el actuario del Tribunal Electoral notifico el contenido del proveído jurisdiccional en cita, mismo que corre agregado al presente oficio de notificación en un cuadernillo de copias simples conformado de dieciséis fojas, en donde se ordena que se reciba la documentación y se dé cumplimiento conforme a lo establecido en la base quinta de la convocatoria del 20 de noviembre y otorgue registro de su planilla.

XIX. Sentencia definitiva. Mediante oficio de fecha 9 de diciembre del 2025, deducido del expediente JCI/215/2025, se revoca la negativa de registro de la planilla dorada encabezada por Dagoberto Carrasco Rodríguez, para la elección de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec.

La controversia surge por la negativa del Consejo Electoral de San Miguel Tlacotepec a registrar una planilla integrada por una persona indígena para participar en la elección de autoridades municipales. La parte actora sostiene que presentó su solicitud, pero nunca fue notificada de omisiones ni de los motivos del rechazo, lo que considera una violación a su derecho político-electoral de votar y ser votada, así como a los principios de legalidad, certeza y debido proceso.

La autoridad responsable argumenta que la negativa se debió a que la planilla no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, en particular la falta de doce cargos completos y de documentación obligatoria. Señala que incluso se otorgó una prórroga para subsanar las omisiones, la cual no fue atendida oportunamente.

Tras revisar los agravios, el Tribunal concluye que el Consejo Electoral no acreditó haber informado de manera clara, fundada y motivada a la parte actora sobre las deficiencias de su solicitud, ni haberle garantizado una oportunidad real y efectiva para corregirlas antes de negar el registro. Esto vulneró los derechos de audiencia, seguridad jurídica y debido procedimiento.

En consecuencia, el Tribunal **revoca la negativa de registro de la planilla dorada**, al considerar que el acto impugnado fue arbitrario y contrario a los artículos 14 y 16 constitucionales, y ordena garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES de la parte actora.

XX. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha el 17 de diciembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes en el mismo día, con número de folio interno B01523, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitieron la documentación relativa a la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre de 2025, y que consta de un cuadernillo de documentales consistente en lo siguiente:

1. Original de Acta de asamblea y sesiones de cabildo mediante los cuales realizaron el nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral. (Xinitioco, San Martín Sabinillo, Yosondalla, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate Y San Miguel Tlacotepec) con sus respectivas listas de asistencia.
2. Original del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de octubre de 2025, en la cual realizaron la instalación y toma de protesta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Tlacotepec.
3. Original del acta de instalación del Consejo Municipal Electoral en la Localidad de San Miguel Tlacotepec de fecha 19 de octubre de 2025.
4. Copia simple del escrito de fecha 22 de octubre del 2025, mediante el cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, realizan la solicitud de intervención del IEEPCO en el proceso de elección.
5. Original del acta de recepción de la solicitud remitida al IEEPCO de fecha 22 de octubre del 2025.
6. Respuesta a solicitud de intervención del EEPCO en el proceso de elección de fecha 30 de octubre del 2025.
7. Original del acta de notificación de capacitación por parte del IEEPCO.
8. Original del escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, mediante el cual solicitan la participación del IEEPCO en calidad de coadyuvante para:
 - a. La elaboración de la convocatoria electoral municipal.
9. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/4591/2025 de fecha 06 de noviembre, donde se da respuesta a solicitud de participación del IEEPCO

en calidad de coadyuvante para la elaboración de la convocatoria Electoral Municipal

10. Original del acta de sesión de trabajo para la elaboración de la Convocatoria Electoral.
11. Original de la solicitud de material y equipo al Presidente Municipal de fecha 16 de noviembre del 2025.
12. Copia simple de la solicitud de personal para la integración de mesas receptoras de votos de fecha 18 de noviembre del 2025.
13. Solicitud de lista nominal de electores del Municipio de San Miguel Tlacotepec de fecha 18 de noviembre.
14. Solicitud de coadyuvancia y acompañamiento institucional para el registro y validación de planillas de fecha 18 de noviembre.
15. Acta de sesión para la conclusión, aprobación y publicación de la convocatoria electoral de fecha 20 de noviembre.
16. Convocatoria para la Elección De Concejalías Municipales 2026-2028.
17. Solicitud de apoyo para perifoneo del Proceso Electoral Comunitario de fecha 20 de noviembre.
18. Citatorio dirigido al consejo por parte de la presidencia municipal.
19. Respuesta a citatorio de fecha 25 de noviembre.
20. Respuesta a solicitud de coadyuvancia y acompañamiento institucional para el registro y validación de planillas de fecha 26 de noviembre del 2025.
21. Exhorto a presidente municipal.
22. Formato de recepción de documentación y acuse de recibo de documentación (planilla verde).
23. Formato de recepción de documentación y acuse de recibo de documentación (planilla roja).
24. Formato de recepción de documentación y acuse de recibo de documentación (planilla dorada).
25. Oficio de inconformidad por el C. Salvador Froylan Medina Reyes de fecha 29 de noviembre.
26. Acta de sesión de trabajo de fecha 29 de noviembre para elaboración de formatos y preparación del Registro de planillas, con anexo.
 - I. Documentos planilla verde
 - II. Documentos planilla roja
 - III. Documentos planilla dorada
27. Dos formatos de recepción de documentación de planilla (solicitadas por la planilla dorada)
28. Oficio de aprobación de planilla verde.
29. Oficio de aprobación de planilla roja.

30. Acta de sesión de trabajo para validación de planillas de fecha 01 de diciembre del 2025.
31. Acta de sesión de trabajo para elaboración y organización de formatos y logística de la jornada electoral de fecha 04 de diciembre.
32. Solicitud de apoyo logístico para el acompañamiento del personal del IEEPCO de fecha 04 de diciembre.
33. Solicitud de elaboración y diseño de formatos para la jornada electoral de fecha 04 de diciembre.
34. Solicitud de coadyuvancia para la validación y aprobación de la formatería electoral de fecha 04 de diciembre.
35. Oficio IEEPCO/DESNI/5281/2025 de fecha 05 de diciembre, en base a la respuesta a solicitud de personal para la integración de mesas receptoras de votos
36. Oficio IEEPCO/DESNI/5280/2025 de fecha 05 de diciembre de la respuesta a solicitud de elaboración, diseño de formatos y coadyuvancia para la validación y aprobación de la formatería electoral.
37. Oficio IEEPCO/DESNI/5325/2025 y IEEPCO/DESNI/5277/2025 de fecha 05 de diciembre de la respuesta a solicitud de lista nominal.
38. Oficio número TEEO/SG/A/10264/2025. EXPEDIENTE JDCI/215/2025, sobre requerimiento de publicidad de fecha 04 de diciembre.
39. Formatos aprobados (boleta, acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes y cartel de resultados).
40. Acta de sesión de trabajo para la validación y aprobación de la formatería electoral de fecha 06 de diciembre.
41. Cédula de publicidad.
42. Se interpone juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano en el régimen de los Sistemas Normativos Internos.
43. Remisión de informe circunstanciado de fecha 06 de diciembre.
44. Solicitud de expediente emitida por el c. Napoleón Asunción Pablo Lita.
45. Solicitud de expediente emitida por el C. Heriberto Ortiz Peláez.
46. Expediente interno: IEEPCO-CME-SMT-JDCI-01/2025 en 3 hojas.
47. Constancia de fijación del aviso de publicidad.
48. Reporte de incidente emitida por C. Heriberto Ortiz Peláez.
49. Solicitud de suministro de material electoral de fecha 09 de diciembre del 2025.
50. Solicitud de apoyo para recoger material electoral de fecha 09 de diciembre del 2025.
51. Remisión cedula de publicidad y expediente del proceso electoral de San Miguel Tlacotepec de fecha 09 de diciembre del 2025.
52. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/10527/2025, EXPEDIENTE: JDCI/215/2015, de fecha 09 de diciembre del 2025.

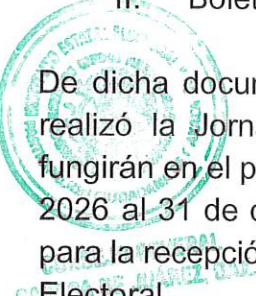
53. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/10528/2025, EXPEDIENTE: JDCI/215/2015, de fecha 09 de diciembre del 2025.
54. Oficio número TEEO/SG/A/10536/2025, EXPEDIENTE: JDCI/215/2015, de fecha 09 de diciembre del 2025.
55. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos de fecha 09 de diciembre del 2025.
56. Respuesta a entrega de material electoral solicitado de fecha 10 de diciembre del 2025.
57. Acuse de recibo de documentación de planilla dorada, con anexo

COMITÉ GENERAL
CÁMARA DE DÍAZ DE PÁEZ DÍAZ

- i. Documentación planilla dorada
58. Acta de sesión extraordinaria registro de la planilla dorada:
59. Solicitud de copia de expediente de fecha 10 de diciembre del 2025.
60. Oficio de manifestación por parte de la planilla verde de fecha 07 de diciembre del 2025.
61. Acta de sesión extraordinaria, corrección de las boletas electORALES y formatos de fecha 10 de diciembre.
62. Oficio: IIEPCO/DESNI/5523/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, solicitó la presencia de elementos de Policía Estatal para la Jornada y la sesión permanente.
63. Remisión de constancia de registro y validación de planilla dorada de fecha 11 de diciembre.
64. Solicitud para material electoral (solo tinta indeleble) de fecha 11 de diciembre.
65. Oficio IIEPCO/DESNI/5603/2025 respuesta a solicitud para autorizar suministro de material electoral.
66. Solicitud de material de oficina de fecha 12 de diciembre de 2025.
67. Solicitud de apoyo en materia de seguridad de fecha 12 de diciembre de 2025
68. Solicitud de espacios a las agencias y cabeceras para instalar mesas receptoras de fecha 12 de diciembre de 2025.
69. Formatos aprobados para la jornada electoral.
70. Acta de sesión extraordinaria para reafirmar los formatos aprobados que serán impresos para la jornada electoral y para informar sobre la acreditación de representantes de planilla de fecha 12 de diciembre de 2025.
71. Oficio SMTL/341/2025 para la entrega de material de oficina de fecha 13 de diciembre del 2025.
72. Constancias de acreditación de representantes de las planillas roja, verde y dorada.
73. Acta de sesión de trabajo para la acreditación de representantes ante mesas receptoras para la Jornada Electoral de fecha 13 de diciembre del 2025.
74. Acta de sesión para revisión, de folio, sellado y empaquetado de boletas electORALES de la jornada electoral de fecha 13 de diciembre del 2025.

75. Acta de sesión permanente, desarrollo de la jornada electoral 14 de diciembre del dos mil veinticinco. anexos.

- I. Actas de escrutinio y cómputo.
- II. Boletas de la jornada electoral.


De dicha documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se realizó la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el periodo constitucional de tres años, establecido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, instalándose de forma simultánea 6 casillas para la recepción de los votos de las personas que participaron en dicha Jornada Electoral.

XXI. Escrito de Inconformidad. Mediante escrito de inconformidad, de fecha 22 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de parte del instituto con fecha 23 de diciembre de 2025, identificado con numero de folio 009156, el candidato a primer concejal de la planilla Verde, así como diversos ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, en la que señalan diversas manifestaciones respecto de la elección, mencionando que el Consejo Municipal Electoral no fue flexible para el registro de las mujeres en cuanto a los requisitos respecto de los servicios requeridos, y el no haberse instalado dos casillas una en la Agencia de Policía Municipal de Guadalupe Nucate y en la sede del consejo denominado Casa del Pueblo.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁶ Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

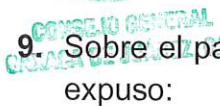
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

(F)

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

**8.** Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

 **9.** Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 14 de diciembre del 2025, en el municipio de San Miguel Tlacotepec, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

MÉTODO DE ELECCIÓN

a) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. Se celebra una Asamblea General en la que se integra el Consejo Municipal Electoral, con representantes de la cabecera municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, con dos representaciones de las planillas debidamente registradas; y
- II. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección. Mismas sesiones que, consisten en acordar las bases y procedimientos para la emisión de la convocatoria, realizar el registro de las planillas a participar en la jornada electoral, así como de las representaciones de las candidaturas ante el Consejo Electoral. De la misma forma, también se establece el periodo para la presentación y difusión de los planes de trabajo de cada planilla y se aprueba la distribución, revisión y sellado de boletas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 
- I. La elección de concejalías se realiza conforme a los acuerdos a los que hayan llegado en las sesiones de Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral en funciones, emiten la convocatoria correspondiente, con la firma y sello de la Presidencia Municipal;
- III. Se realiza la convocatoria por escrito y se publica en los lugares más concurridos del municipio, así mismo se anuncia por micrófono en todas las localidades del municipio.
- IV. Se convoca a la ciudadanía originaria y vecina que habite en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía o Núcleo Rural.
- V. Para la realización de la elección ordinaria se instalarán seis mesas receptoras de votación, tres mesas se instalarán en la Cabecera Municipal, una en la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, una en la Agencia de Policía de Santiago Nuxaño y una última en la Agencia de Policía de Guadalupe Nucate, esto mediante acuerdo en sesión del Consejo Municipal Electoral.
- VI. Las candidaturas se registran mediante planillas identificadas con las fotos y nombres de las personas que las encabezan, así como con el color de las planillas. Las personas emiten su voto mediante boletas impresas, depositadas en urnas.
- VII. Participan en la elección, ciudadanía originaria del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas avecindadas de acuerdo con los requisitos estipulados en la convocatoria. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad que no tengan su credencial de elector con domicilio de cualquier localidad del municipio no participa en la elección; Se levanta el acta en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando el Consejo Municipal Electoral en funciones y las representaciones de las planillas;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. X

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas

I. De los participantes:

- a) Podrá votar la ciudadanía que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Personas que cuente con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca y aparezcan en listado nominal actual.
 2. En el caso de las personas que presenten alguna discapacidad, algún familiar se acercará a la casilla para exponer su caso particular, un funcionario de casilla o de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, le apoyará en la emisión de su voto.



II. De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, las mesas receptoras de la votación serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes y estarán integradas por una presidencia, una secretaría y un o una vocal propuestas por el Consejo Municipal Electoral, quienes manejarán la Documentación Electoral, la lista nominal y las boletas electorales.
2. Las planillas debidamente inscritas podrán acreditar a un o una representante propietaria y suplencia ante el Consejo Municipal Electoral y ante las mesas receptoras, la acreditación se realizará en la misma fecha del registro de planillas, la cual será a consideración del Consejo Municipal Electoral, agregando copia de credencial de elector de dichos representantes.
3. Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas podrán dar a conocer sus propuestas de trabajo a toda la ciudadanía del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el periodo de tiempo que el Consejo Municipal Electoral así lo considere.

III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. Para la instalación de casillas electorales se utilizarán las urnas y mamparas que serán proporcionadas por el IEEPCO, que permitan la emisión secreta del voto
2. La votación se efectuará mediante boletas, mismas que contendrán la fotografía de las candidaturas a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.
3. Al término de la Jornada Electoral en las mesas receptoras instaladas,



levantaran las actas correspondientes en las que se asentaran los resultados de la votación, debiendo cancelar las boletas sobrantes, y las actas levantadas en dichas mesas quedaran en poder de las personas con el cargo de presidencia de las mesas receptoras, y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.

4. Las personas con el cargo de presidencia de las mesas receptoras trasladaran las boletas y el acta levantada para ser entregadas al Consejo Municipal Electoral.
5. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas instaladas en el Municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2025²³, que identifica el método de elección de San Miguel Tlacotepec.

ACTOS PREVIOS

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, el Municipio de San Miguel Tlacotepec, cada una de las localidades llevo a cabo asambleas para el nombramiento de los consejeros propietario y suplente que los representaría en el Consejo Municipal, por lo que el Municipio de San Miguel Tlacotepec, realizó una asamblea extraordinaria en la cual tomaron protesta y realizaron la instalación del Consejo Municipal Electoral.

16. Los días 11 y 20 de noviembre de 2025, llevaron a cabo las sesiones correspondientes para la elaboración de la convocatoria, conclusión, aprobación y publicación de la Convocatoria electoral, tomando como acuerdos registrar en el expediente electoral la convocatoria firmada y sellada, así como documentar la ruta y lugares de la publicación y preparar la logística para el registro de planillas para el día 29 de noviembre de 2025.

17. Con fecha 29 de noviembre de 2025, llevaron a cabo la sesión de trabajo para la elaboración de los formatos y preparación del Registro de Planillas, en el acta de sesión hacen constar que una vez concluidos los trabajos

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/408_SAN_MIGUEL_TLACOTEPEC.pdf

preparatorios siendo las 10 horas del mismo día dieron inicio al registro de planillas, en dicha sesión determinaron emitir un exhorto a la Presidencia Municipal para que las mujeres que han cumplido servicios comunitarios junto a sus esposos o parejas pudieran recibir una constancia individual que reconozca su participación, y realizar un exhorto al Presidente Municipal a efecto de que emitiera las constancias correspondientes a las Mujeres que acreditaran haber participado activamente en los servicios comunitarios.



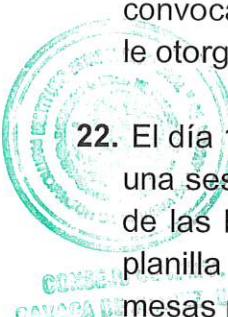
18. El día 1 de diciembre de 2025, realizaron la sesión de trabajo para la validación de las planillas, en la que acordaron evaluar la documentación recibida el día 29 de noviembre de 2025, en dicha revisión aplicaron los criterios del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2025, y los requisitos previstos en la convocatoria. Por lo cual siendo las 10 horas con treinta minutos el consejo Municipal aprobó el registro de la **planilla verde** por haber cumplido con los requisitos, de igual manera siendo las 11 horas llevaron a cabo la aprobación de la **planilla Roja**, así mismo la planilla Dorada presento una solicitud de prórroga para subsanar la documentación faltante, siendo aprobada dicha prórroga para que fuera subsanada el mismo día. Dichas aprobaciones fueron notificadas a las once horas con treinta minutos. En la misma llevaron a cabo la toma de protesta a los representantes de las planillas. Siendo las trece horas del mismo día el representante de la planilla Dorada hizo entrega de la documentación faltante sin embargo de la revisión a la misma determinaron que la misma no se encontraba completa para por lo cual al someterá votación la aprobación o no del registro de dicha planilla determinaron por unanimidad de votos **quedara sin registro la planilla Dorada.**

19. Con fecha 4 de diciembre de 2025, llevaron a cabo la sesión de trabajo para la elaboración y organización de formatos y logística de la Jornada Electoral, en la cual llevaron a cabo la elaboración de los diseños y formatos a utilizar, en la jornada electoral, y como próxima sesión el día 6 de diciembre de 2025.

20. El día 6 de diciembre de 2025, llevo a cabo la sesión mediante la cual llevaron a cabo la revisión y formatos que se utilizaran en la jornada electoral, validaron la formatería que cumplía con los criterios de certeza, utilidad y legalidad operativa, y la aprobación formal de los formatos electorales para su impresión, uso y distribución. Acuerdo de imprimir 1800 boletas, aprobación del cartel de resultados.

21. El día 10 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevaron a cabo una sesión extraordinaria mediante la cual aprobaron el registro de la

planilla Dorada, y toma de protesta del representante de la planilla Dorada, esto en base a la Sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de 2025, dictada dentro de expediente JDCL/215/2025, que revoco la negativa de registro de la planilla dorada; mediante la cual ordenaron que tan pronto compareciera la parte actora, reciba la documentación correspondiente, verificara su cumplimiento conforme a lo establecido en la base Quinta de la convocatoria de veinte de noviembre, y, en caso de satisfacer los requisitos, le otorgue el registro de su planilla.

- 
- 22.** El día 10 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevo a cabo una sesión extraordinaria, para llevar a cabo la aprobación de la corrección de las boletas electorales y formatos, ello derivado de la integración de la planilla dorada en la integración en los formatos para la instalación de las mesas receptoras y modificación de la boleta electoral.
- 23.** El día 12 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral llevo a cabo una sesión extraordinaria para informar la acreditación de los representantes de la planilla Dorada, así como reafirmar los formatos aprobados, la acreditación de los representantes de las planillas los cuales serían 2 representantes por cada mesa receptora de votos, convocando para el día 13 de diciembre de 2025, la siguiente sesión de consejo.
- 24.** En sesión de trabajo de fecha 13 de diciembre de 2025, llevaron a cabo la acreditación de representantes antes las mesas receptoras para la jornada electoral. El mismo día llevaron a cabo la sesión para revisión de folio, sellado y empaquetado de boletas electorales de la jornada electoral.
- 25.** El día 14 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el acta de sesión permanente de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, bajo el siguiente orden del día.
- 26.** Como primer punto del día se llevó a cabo la instalación de la sesión siendo las ocho horas del día 14 de diciembre del 2025, llevada a cabo en la casa del Pueblo del Municipio.
- 27.** Enseguida continuaron con el segundo punto del orden del día, en el cual se llevó a cabo el reporte de instalación de las mesas receptoras de votos, quedando asentado lo siguiente:

Lugar	Numero de mesas receptoras	Sección	Casilla
Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec	4	1411	Básica
Agencia de San Martín Sabinillo	1	1413	Contigua
Agencia de Santiago Nuxaño	1	1414	Básica



28. Como tercer punto del orden del día, dieron paso al desarrollo la jornada electoral, informando que el proceso se llevó a cabo de manera ordenada y pacífica, desarrollándose las actividades del día siendo las ocho horas con diez minutos el Consejo consideró tomar un receso de una hora,

~~CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CABECERA DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC~~

considerando reanudar actividades a las 9 horas con 10 minutos.

29. Siendo las nueve horas con quince minutos se procede a reanudar la sesión. Acto seguido el representante suplente de la planilla verde frente al Consejo Municipal emite una inconformidad en el que manifiesta que percibió una publicación en redes sociales emitida por una persona relacionada con la planilla roja haciendo manifestaciones en contra de la planilla dorada y verde. Por lo que el representante de la planilla roja manifiesta que dicha publicación no fue reciente. Agregando también que la planilla verde tiene propaganda activa en redes sociales. En base al inconveniente se exhortó a los representantes de las planillas verde, roja y dorada a que analizaran dichas manifestaciones, ya que son medios de divulgaciones que difícilmente se pueden mantener bajo un control total. A la brevedad los representantes tuvieron un dialogo para llegar a un acuerdo respecto a las inconformidades que se presentaron. La cual acordaron los 3 representantes que no emitirán ante el Consejo Municipal Electoral inconformidades provenientes de publicaciones de redes sociales.

El Consejo Municipal Electoral acordó tomar un receso siendo las doce horas con cuarenta minutos acordando reanudar la sesión a las trece horas con cuarenta minutos.

Entre las catorce horas con veinticinco minutos se brindó información aclaratoria a ciudadana respecto al no poder emitir su voto al no aparecer en la lista nominal.

30. En el cuarto punto del orden del día siendo las diecisiete horas se cerró la votación de las mesas receptoras. Posteriormente se procedió al conteo de votos en cada mesa receptora, integrándose los paquetes lectorales correspondientes conforme a los procedimientos establecidos.

31. En el quinto punto del orden del día se hizo constar de los paquetes electorales fueron trasladados a la sede del Consejo Municipal Electoral. Enseguida el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que el consejo permanecerá en sesión permanente en espera de que las mesas receptoras de votos se presenten de manera paulatina ante esta sede, para entregar las actas de escrutinio y cómputo y la documentación correspondiente, la cual quedó plasmada de la siguiente manera:



VOTACIÓN TOTAL							
HORA DE LLEGADA A LA SEDE	LOCALIDAD	PLANILLA VERDE	PLANILLA ROJA	PLANILLA DORADA	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL POR MESA ELECTORAL
17:42:00	SAN MIGUEL TLACOTEPEC (PALACIO MUNICIPAL) SECCIÓN 1412 BASICA	34	72	66	172	7	179
17:47:00	SAN MIGUEL TLACOTEPEC (PALACIO MUNICIPAL) SECCIÓN 1411 CONTIGUA	42	84	76	202	7	209
17:51:00	SAN MIGUEL TLACOTEPEC (PALACIO MUNICIPAL) SECCIÓN 1412 CONTIGUA	39	86	47	172	6	178
17:54:00	SAN MIGUEL TLACOTEPEC (PALACIO MUNICIPAL) SECCIÓN 1411 CONTIGUA	21	101	69	191	4	195
17:59:00	SAN MIGUEL TLACOTEPEC (PALACIO MUNICIPAL) SECCIÓN 1413 CONTIGUA	11	109	1	121	0	121

18:17:00	SANTIAGO NOXAÑO SECCIÓN 1414 BÁSICA	30	82	43	155	7	162
VOTACIÓN PLANILLA	POR	177	534	302	1013	31	1044

Los boletos sobrantes fueron:

Lugar	Sección	Casilla	Boletas
Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec	1411	Básica	130
Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec	1411	Contigua	116
Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec	1412	Básica	96
Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec	1412	Contigua	97
Agencia de San Martín Sabinillo	1413	Básica	129
Agencia de Santiago Nuxaño	1414	Básica	188

Como último punto del orden del día se clausuro la sesión siendo las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día.

Del contenido del cómputo y escrutinio realizado, si bien en el expediente no se señala de manera expresa cuál fue la planilla ganadora, de dicho análisis se desprende que, una vez concluido el conteo de los votos emitidos para cada planilla, resultó ganadora la planilla roja, encabezada por Heriberto Ortiz Peláez, al haber obtenido la mayor cantidad de votos:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERIBERTO ORTIZ PELAEZ	ISMAEL GERARDO CASTRO GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁLVARO VICTOR MARTINEZ ORTIZ	BULMARO SEFERINO LÓPEZ BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFIA SALAS CANTÚ	MARTA FLOR MORALES LEÓN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO FILEMON LÓPEZ ORTIZ	JUVENTINO MÉNDEZ LEÓN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA LORENA LEÓN ROJAS ²⁴	CRISTINA HONORINA MORENO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA CARIÑO APARICIO	GUADALUPE PRADO

32. Finalmente conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 14 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERIBERTO ORTIZ PELAEZ	ISMAEL GERARDO CASTRO GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁLVARO VICTOR MARTINEZ ORTIZ	BULMARO SEFERINO LÓPEZ BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFIA SALAS CANTÚ	MARTA FLOR MORALES LEÓN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO FILEMON LÓPEZ ORTIZ	JUVENTINO MÉNDEZ LEÓN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA LORENA LEÓN ROJAS ²⁵	CRISTINA HONORINA MORENO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA CARIÑO APARICIO	GUADALUPE PRADO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el

²⁴ Conforme al contenido del registro de planillas el nombre de la persona electa como Regidora de educación, se asentó como Oliva Lorena León Rojas, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Olivia Lorena León Rojas. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

²⁵ Conforme al contenido del registro de planillas el nombre de la persona electa como Regidora de educación, se asentó como Oliva Lorena León Rojas, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Olivia Lorena León Rojas. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

proceso electivo ordinario de San Miguel Tlacotepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEP-CG-SNI-357/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad, al tener a 3 mujeres de las 6 consejerías propietarias y a 3 mujeres de las 6 consejerías suplentes**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

*CONSEJO GENERAL
MUNICIPAL DE JUÁREZ, OAX.*

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
35. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI357.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**37.**Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38.Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39.De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40.Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la elección de fecha 14 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec se encuentren en alguno de los supuestos indicados,



²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

42. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFIA SALAS CANTÚ	MARTA FLOR MORALES LEÓN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA LORENA LEÓN ROJAS	CRISTINA HONORINA MORENO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA CARIÑO APARICIO	GUADALUPE PRADO

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Tlacotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres también fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSA CAMACHO LUNA	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BLANCA GARCÍA CAMACHO	MARÍA DE LOS ÁNGELES PALMA ORTIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH JOSEFA CUEVAS LEÓN	SAGRARIO DE JESÚS ANGÓN HERRERA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----

48. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel Tlacotepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha

realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su **Cabildo 3 de los 6 cargos propietarios y 3 de los 3 suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

49. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Tlacotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisoriales del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisoriales²⁹.
50. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
51. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

52. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

53. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

54. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

55. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

56. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

57. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**58.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

59. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

60. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

61. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que

respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

62. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

63. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

64. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

65. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

66. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Tlacotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución

igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

67. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

68. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

69. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

70. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

71. De conformidad con la documentación que obra en el expediente, se advierte la presentación de un escrito de inconformidad, de fecha 22 de noviembre de 2025, recibido en oficialía de parte del instituto con fecha 23 de diciembre de 2025, identificado con número de folio 009156, el candidato a primer concejal

de la planilla Verde, así como diversos ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Miguel Tlacotepec, en la que señalan diversas manifestaciones respecto de la elección, mencionando que el Consejo Municipal Electoral no fue flexible para el registro de las mujeres en cuanto a los requisitos respecto de los servicios requeridos, y el no haberse instalado dos casillas una en la Agencia de Policía Municipal de Guadalupe Nucate y en la sede del consejo denominado Casa del Pueblo.

De lo anterior, este Consejo advierte que del estudio a lo manifestado, esta autoridad precisa que con fecha 29 de noviembre de 2025, llevaron a cabo la sesión en la que dentro de los puntos aprobados determinaron emitir un exhorto a la Presidencia Municipal para que las mujeres que han cumplido servicios comunitarios junto a sus esposos o parejas pudieran recibir una constancia individual que reconozca su participación, y realizar un exhorto al Presidente Municipal a efecto de que emitiera las constancias correspondientes a las Mujeres que acreditaran haber participado activamente en los servicios comunitarios, con lo cual se precisa que el mismo consejo llevo a cabo los mecanismos necesarios para exigir a la autoridad competente la emisión de las constancias respectivas y con ello darle oportunidad a las mujeres de participar.

Ahora bien, en referencia a la manifestación respecto al no haberse instalado dos casillas una en la Agencia Guadalupe Nucate, y una en casa del Pueblo, se hace notar que dicha determinación fue objeto de estudio en Sesión de fecha 13 de diciembre de 2025, por lo que se estima que si bien es cierto en la convocatoria se anuncio el numero y sedes de las casillas, tan bien lo es que los representantes de la planilla tuvieron la potestad para haberse inconformado en dicha sesión y tomar las decisiones pertinentes, por lo cuento al haberse acordado en sesión del Consejo adquiere aceptación expresa por la totalidad de los integrantes.

72. En ese sentido, por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados del motivo de inconformidad, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electORALES para hacerlos valer en las vías legales correspondientes

j) Comunicar acuerdo.

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Tlacotepec**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERIBERTO ORTIZ PELAEZ	ISMAEL GERARDO CASTRO GÓMEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁLVARO VICTOR MARTINEZ ORTIZ	BULMARO SEFERINO LÓPEZ BOLAÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFIA SALAS CANTÚ	MARTA FLOR MORALES LEÓN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CONSTANTINO FILEMON LÓPEZ ORTIZ	JUVENTINO MÉNDEZ LEÓN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OLIVIA LORENA LEÓN ROJAS	CRISTINA HONORINA MORENO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELVIA CARIÑO APARICIO	GUADALUPE PRADO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel

Tlacotepec ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS



CONSEJERÍA PRESIDENCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, OAX.